



**COPIA**

DECRETO ALCALDICO EX. N° 1757

REF.: AUTORIZA Y APRUEBA  
“CONVOCATORIA A  
ELECCIONES CONFORMACION  
COSOC 2025-2029”.

TEODORO SCHMIDT, 21 NOV 2025

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta número 36 de la Contraloría General de la República de fecha 19 de diciembre de 2024.
2. Lo dispuesto en el título IV “*de la participación Ciudadana*”, Párrafo 1°, Ley 18.695, texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior,
3. Lo contemplado en la Ley N°20.500 vigente, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
4. El Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil N°8, de fecha 16.08.2011
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre “*Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*”.
6. Ordenanza municipal de participación ciudadana N°8 del 16.08.2011
7. Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades

**CONSIDERANDO**

1. La Municipalidad de Teodoro Schmidt, es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad -según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades- es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Luego, es necesario tener presente que, de acuerdo con el principio de juridicidad, establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 5° y 7° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es obligación primordial de los servidores públicos propender al bien común -artículo 1° de la Carta Fundamental- debiendo cumplir fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus funciones, a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas a su cargo. Enseguida, se debe considerar que el artículo 13 de la citada ley N° 18.575, dispone que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales ~~generales y especiales que lo regulan~~. La función pública se ejercerá con

procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

2. Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, los órganos de la Administración del Estado deben promover mecanismos formales de participación ciudadana, entre ellos la conformación de Consejos de la Sociedad Civil;
3. Que, dicha ley establece que los Consejos de la Sociedad Civil tienen carácter consultivo y estarán integrados de manera diversa, representativa y pluralista por organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro vinculadas al ámbito de competencia del órgano respectivo;
4. Que, la Municipalidad de Teodoro Schmidt, debe contar con un Consejo de la Sociedad Civil que asegure la participación de organizaciones sociales en los procesos de toma de decisiones, en la formulación de políticas, planes, programas y acciones institucionales;
5. Que, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana de la Comuna de Teodoro Schmidt, corresponde dictar el acto administrativo que formalice la constitución del Consejo de la Sociedad Civil, estableciendo su estructura, funcionamiento y composición;
6. Que, mediante el proceso de convocatoria pública se deben establecer fechas para el proceso correspondiente, de publicación de padrón electoral, reclamo de las organizaciones ante el Concejo Municipal, las postulaciones de organizaciones interesadas, cumpliéndose los requisitos de representatividad estipulados en la normativa vigente;
7. Que, resulta necesario dictar el presente Decreto a fin de conformar oficialmente el Consejo de la Sociedad Civil de la comuna de Teodoro Schmidt y habilitar su funcionamiento conforme a la normativa aplicable.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 inciso séptimo de la Ley N° 18.695 indica que los consejeros duraran 4 años en sus funciones.

## DECRETO

1.- **CONVOCASE**, a las organizaciones: territoriales, funcionales, de interés público y a las asociaciones gremiales, sindicales y de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural para la comuna; a participar en el proceso electoral para la elección de consejeros que integraran el Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Teodoro Schmidt.

2.- **FÍJESE**, como fecha de las elecciones para las organizaciones convocadas el día 28 de enero del 2026 en el salón auditorio de la Municipalidad de Teodoro Schmidt, ubicada en calle Balmaceda N°410, Teodoro Schmidt, en los horarios que se detallan;

- a) Organizaciones comunitarias funcionales: 28.01.2026 horario 9:00 am
- b) Organizaciones de interés público: 28.01.2026 horario 11:30 am
- c) Organizaciones comunitarias territoriales 28.01.2026 horario 15:15 pm
- d) Organizaciones gremiales, sindicales y otras de interés: 28.01.2026 horario 16:15 pm

3.- **PODRAN PARTICIPAR**, en el proceso electoral que se convoca, todas las organizaciones que no estén en el padrón de esta DAE que a la fecha de publicación del



MUNICIPALIDAD TEODORO SCHMIDT  
Dirección de Desarrollo Comunitario

DECRETO ALCALDÍCIO EX. N° 1757

21 NOV 2025

4.- PODRAN, realizar reclamaciones ante el Concejo Municipal, las organizaciones que no hubieren sido consideradas en el LISTADO OFICIAL o que objeten su inclusión, en el listado de Organizaciones Vigentes, publicado en la Página web Municipal y en dependencias municipales, al inicio del proceso. dicha reclamación debe realizarse dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la publicación del padrón electoral. Para estos efectos, la entidad reclamante debe efectuarlo por escrito, adjuntando los antecedentes necesarios en la Secretaría Municipal.

5.- una vez resueltas por concejo Municipal, las reclamaciones indicadas en el punto precedente, la Secretaría Municipal, publicara el PADRON ELECTORAL definitivo, en la página web del municipio; y en formato papel, en las dependencias municipales (bibliotecas, servicios de salud, Municipalidad, centro Comunitario)

6. NOMBRECE, como Ministro de Fe a Encargada de Programa Organizaciones Comunitarias o quien le subrogue dependiente del Departamento de Desarrollo Comunitario.

Tomen Conocimiento del presente Decreto: administración municipal, DIDEKO, Control, y Archivo oficina de Partes.

**ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



SECRETARIA MUNICIPAL

21/11/2025

PAV/FOG//LSL/lsl  
IDDOC: 331909



ALCALDE



TEODORO  
SCHMIDT

MUNICIPALIDAD TEODORO SCHMIDT  
Dirección de Desarrollo Comunitario

DAE 1757  
21 NOV 2025

La participación de la comunidad organizada en el

# CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CARTILLA INFORMATIVA

2025

## ¿QUE ES EL CONSEJO COMUNA DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL? (C.O.S.O.C)

R: Es un órgano asesor de la Municipalidad, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objetivo es asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

## CUANTOS INTEGRANTES TENDRA EL CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL?

R: El C.O.S.O.C., es presidido por el alcalde, y estará integrado, a lo más por catorce, consejeros, que durarán cuatro años en sus cargos, los cuales serán reelegidos según el procedimiento aprobado en el Reglamento Municipal.

Los consejeros eligen entre sus integrantes al vicepresidente

El ministro de Fe del Consejo es el Secretario Municipal.

## COMO ESTARA INTEGRADO EL C.O.S.O.C

R.- Estará integrado por:

a) 2 consejeros que representarán a las Organizaciones Comunitarias Territoriales.

(Que son todas las juntas de vecinos tanto urbanas como rurales).

b) ocho consejeros que representarán a las Organizaciones Comunitarias

Funcionales. (Que son todas las agrupaciones, como, centros de padres y apoderados, talleres, clubes del adulto mayor, clubes deportivos, comités de agua potable rural, comités de pequeños agricultores, comités de salud, comités de viviendas, comités de pavimentación, organizaciones agrícolas, talleres, juntas de vigilancia, otros.).

c) cuatro consejeros que representarán a las Organizaciones de Interés Público de la Comuna, que son organizaciones con personalidad jurídica sin fines de lucro, como las Asociaciones

d) uno consejeros que representarán a las Organizaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales, Organizaciones que realizan actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la Comuna.

## COMO SE ELIGEN LOS CONSEJEROS DEL C.O.S.O.C?

Las organizaciones validadas para participar. Ese día, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales a saber:

- 1.- Representantes legales de Organizaciones Comunitarias Territoriales.
- 2.- Representantes legales de Organizaciones Comunitarias Funcionales.
- 3.- Representantes legales de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Además, ese mismo día, se constituirán tres asambleas, con los

- 1.- Representantes legales de las Asociaciones Gremiales.
- 2.- Representantes legales de las Organizaciones Sindicales
- 3.- Representantes legales de la Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.

- El día de la elección, una vez constituido cada colegio electoral, los representantes de las organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para el efecto.
- Tendrán derecho a voto los representantes legales de las organizaciones u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.
- Cada elector tendrá derecho a votar por un candidato.
- Resultan electos quienes obtienen las primeras mayorías individuales, hasta completar la cantidad de consejeros que corresponde elegir al estamento. Las mayorías siguientes hasta completar un número igual de consejeros que corresponde a ese estamento, quedarán como consejeros suplentes, en el estricto orden de prelación que determinó el número de votos que obtuvo cada uno.

## **¿QUE REQUISITOS SE NECESITAN PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL?**

- a) Tener 18 años, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso de que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero a vecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

## **CUALES SON LAS FUNCIONES DE LOS C.O.S.OC?**

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
  1. La cuenta pública que el alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
  2. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
  3. Las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Consejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de

d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;

f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente reglamento

g) Solicitar al alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de

Municipalidades;

i) Elegir, de entre sus miembros, a su vicepresidente; pudiendo, en caso de que tanto éste como el presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un vicepresidente accidental, y

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración



DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO

MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT